



8. INFORMACIÓN.

8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

NORMA DE CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y REGULACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA CÁMARA E IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 23 de mayo de 2014, ha acordado aprobar la Norma de creación de la sede electrónica y regulación del Registro General de la Cámara e implantación del registro electrónico, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 27 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

“NORMA DE CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y REGULACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA CÁMARA E IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.

De conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Parlamento de Cantabria, como institución de autogobierno, tiene su sede en la ciudad de Santander, en el edificio del antiguo Hospital de San Rafael, donde tienen lugar sus sesiones y se encuentran todas las dependencias de la Cámara, incluyendo el Registro General previsto por su Reglamento.

Precisamente en aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Cámara entonces vigente, y de conformidad con el criterio seguido al respecto en otras Administraciones y en otros Parlamentos, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 5 de marzo de 1984, acordó que la presentación de documentos en el Registro General pudiera hacerse todos los días laborables, de 9 a 14 horas, durante todo el año (BOARC núm. 19, de 14 de marzo de 1984).

No obstante, los avances tecnológicos y la aprobación de diversas normas estatales relacionadas con el impulso de la denominada Administración electrónica -circunstancias ante las cuales, desde la preservación de su autonomía y la peculiaridad de sus funciones, el Parlamento no puede ni debe permanecer ajeno-, permiten, como primer paso en el diseño de una Administración parlamentaria electrónica, la creación de una sede electrónica y la implantación de un Registro telemático de la Cámara, que haga posible la recepción y remisión de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que se reciban y expidan por vía telemática, si bien en coexistencia con el sistema de Registro en soporte papel hasta ahora empleado y como parte del mismo.

No estamos por tanto en presencia de dos Registros distintos, sino dos sistemas o procedimientos para registrar los documentos, de manera que, con independencia del soporte empleado, papel o informático, habrá un Registro único de carácter secuencial y sin saltos en la numeración, que permitirá hacer constar el número de orden de presentación y la referencia temporal a la fecha y hora oficiales.

La presente disposición tiene así por objeto la creación y regulación del acceso a la sede electrónica del Parlamento de Cantabria, y el establecimiento de los términos en que podrá realizarse la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento de Cantabria, tanto en soporte papel como en formato electrónico, tomando como referencia la normativa básica aplicable a las Administraciones Públicas, en concreto la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*, en todo aquello que pueda ser de aplicación a la especial naturaleza de los escritos objeto de registro en la Cámara y a las peculiaridades de su tramitación. Por ello, en un primer momento, y a la espera de la apertura del registro telemático a otros sujetos, se prevé la presentación telemática de documentos por parte de Diputados, Grupos Parlamentarios, órganos del Parlamento y Gobierno de Cantabria y, por parte de los ciudadanos. Además, el funcionamiento del sistema deberá efectuarse facilitando al máximo el uso del Registro



telemático por el usuario final, de modo que no le suponga una carga elevada o añadida de trabajo.

Conforme con todo lo anterior, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias otorgadas a la misma por los artículos 33.1.a) y 99.1 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Registro General de la Cámara.

1. La presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de la Cámara a que se refiere el artículo 99.1 del Reglamento del Parlamento de Cantabria podrá realizarse en soporte papel en las dependencias habilitadas al efecto en sede parlamentaria, o bien por medios telemáticos, mediante el acceso al registro electrónico habilitado en la sede electrónica de la Cámara, en los términos y condiciones regulados en el presente Acuerdo.

2. En todo caso, el Registro General tiene carácter único, y ambas modalidades de presentación y recepción de documentos funcionarán de forma secuencial e integrada, técnica y funcionalmente, a cuyo efecto quedarán ordenados cronológicamente los asientos de entrada y salida, constando en cada uno de ellos:

a) un número de asiento, la fecha y hora de presentación y, en su caso, la fecha y hora de recepción o de remisión;

b) los datos identificativos de la persona u órgano autores de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones o de sus destinatarios y, en caso de presentación por persona habilitada en el registro electrónico, los datos identificativos de ésta;

c) la naturaleza de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que se registran, sin perjuicio de su posterior calificación por la Mesa de la Cámara, y una referencia a su contenido.

3. El Registro General de la Cámara no admitirá la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones cuyo destinatario no sea el Parlamento de Cantabria o alguno de sus órganos. A tal efecto:

a) La correspondencia dirigida de forma nominal a los Diputados y Diputadas o al personal de la Cámara o de los Grupos Parlamentarios no será objeto de registro, salvo que el destinatario lo solicite a la vista de su contenido y ello resulte procedente en virtud del presente Acuerdo.

b) Los interesados que desconozcan lo dispuesto en este apartado serán advertidos al respecto de modo fehaciente a la mayor brevedad posible por el personal encargado del Registro, siempre que consten sus datos identificativos.

4. La presentación de documentos en el Registro General de la Cámara en soporte papel podrá hacerse, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 14 horas, durante todo el año, en las dependencias habilitadas al efecto en sede parlamentaria.

Según lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, los plazos reglamentarios se entienden en días hábiles entre lunes y sábado de cada semana, si bien el registro en sábado sólo se podrá realizar mediante registro telemático, hasta las 23:59 horas. No obstante, a solicitud de un grupo parlamentario o a iniciativa propia, la Presidencia podrá autorizar la apertura del Registro General de la Cámara en soporte papel, en un período de tiempo, durante el sábado o los días que tengan tal consideración, de 9:00 a 14:00.

5. Salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa reguladora de cada procedimiento, serán admitidos e inscritos en el Registro General de la Cámara los documentos en soporte papel presentados por cualesquiera de los medios previstos por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Asimismo, salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa reguladora de cada procedimiento, no serán objeto de registro los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones remitidos por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que no permita acreditar su autenticidad o la identidad de los remitentes, salvo Resolución expresa de la Mesa o de la Presidencia.

7. De los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados y, en su caso, de su documentación complementaria, se dará traslado inmediato a las personas u órganos destinatarios a efectos del trámite o procedimiento que resulte procedente. En el caso de los documentos de índole parlamentaria, se procederá a su digitalización e incorporación al sistema de gestión parlamentaria "Ágora".

8. Al personal a cargo del Registro General en soporte papel corresponderá:



- a) la expedición de recibos justificativos del registro o, si el interesado la aportase, de copia sellada de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados;
- b) el sellado de la documentación complementaria que los ciudadanos aporten;
- c) en su caso, el cotejo de documentos originales y sus copias; y
- d) exclusivamente en el marco de los procedimientos tramitados por el Parlamento de Cantabria cuya normativa reguladora lo exija, la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados.

Artículo 2. Creación de la sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Parlamento de Cantabria, con los requisitos y condiciones que determina la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, siendo su contenido el siguiente:

- a) Su ámbito de aplicación es el Parlamento de Cantabria.
- b) La dirección electrónica de referencia de la sede es <https://parlamento-cantabria.es/>
- c) El titular de la sede es el Parlamento de Cantabria, y el órgano encargado de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma es la Secretaría General.
- d) El canal de acceso telefónico es el 942 241 060.
- e) El medio disponible de formulación de sugerencias y quejas es <http://parlamento-cantabria.es/informacion-general/atenci%C3%B3n-la-ciudadan%C3%Ada>.

Artículo 3. Creación del Registro electrónico.

1. Se crea el Registro electrónico del Parlamento de Cantabria, encargado de la recepción y remisión de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que se reciban y expidan por vía telemática con firma electrónica en el ámbito de los trámites y procedimientos que se determinan en los apartados siguientes. La creación del Registro electrónico no supondrá, en ningún caso, la desaparición del Registro en soporte papel.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán presentarse telemáticamente las iniciativas parlamentarias de los Diputados, Grupos Parlamentarios, órganos del Parlamento de Cantabria y del Gobierno, en los términos que se concretan a continuación.

3. La Mesa podrá acordar la extensión de la regulación contenida en el presente Acuerdo a la recepción y remisión por el Registro electrónico de la Cámara de otro tipo de documentos, de los escritos y documentos distintos de los indicados en el párrafo anterior, mediante Acuerdo expreso adoptado a tal efecto que determinará las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los mismos. En todo caso, la admisión de nuevos procedimientos se pondrá en conocimiento de los Grupos Parlamentarios y será objeto de publicación en el Boletín oficial del Parlamento de Cantabria y en la sede electrónica de la Cámara.

4. Las personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con el Parlamento de Cantabria, podrán hacer uso del Registro telemático, en los términos previstos en esta Norma, para la presentación de documentos en el Parlamento. El empleo de medios electrónicos en la realización del trámite de presentación, no obligará a su utilización en los sucesivos trámites de un procedimiento.

Artículo 4. Dirección de acceso al Registro electrónico.

El acceso al Registro electrónico del Parlamento de Cantabria se efectuará a través del enlace habilitado en la sede electrónica del Parlamento de Cantabria.

Artículo 5. Requisitos técnicos necesarios para el acceso y la utilización del Registro.

En la dirección electrónica de acceso al Registro estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados para el acceso al Registro electrónico del Parlamento de Cantabria, así como el formato de los documentos electrónicos admisibles.



Artículo 6. Sistemas de firma electrónica admitidos por el Registro electrónico.

1. Sólo se admitirá la presentación de documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro electrónico que estén firmados electrónicamente por sus autores mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica*, sin que ello les exima de la obligación de incluir en dichos documentos los datos necesarios para su identificación.

2. En los casos de aquellos documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones para los que la norma reguladora del procedimiento exija o admita la concurrencia de distintas voluntades, deberán incorporar igual número de firmas electrónicas y, en su caso, con la misma jerarquía exigida por dicha normativa.

3. La presentación de documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro electrónico que cumplan los requisitos establecidos anteriormente podrá ser llevada a cabo por representantes habilitados por los Diputados y Diputadas y el Gobierno de Cantabria ante la Secretaría General del Parlamento de Cantabria mediante documento normalizado en el que conste de forma expresa y fehaciente la representación habilitada, circunscrita a los efectos señalados, así como los datos identificativos y la rúbrica de la persona u órgano habilitante y de la persona u órgano habilitado. La habilitación expirará al mismo tiempo que la Legislatura, salvo revocación o modificación anticipada por el habilitante o renuncia del habilitado llevadas a cabo ante el mismo órgano.

Artículo 7. Órganos responsables de la gestión y seguridad del Registro electrónico.

1. La gestión del Registro General de la Cámara es responsabilidad del Servicio de Órganos Superiores y Comisiones, dependiente de la Dirección de Gestión Parlamentaria de la Secretaría General.

2. El Servicio de Régimen Interno, dentro de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General, será responsable de la seguridad del Registro electrónico del Parlamento de Cantabria.

3. En el enlace habilitado en la sede electrónica del Parlamento de Cantabria estará disponible, para su consulta, un resumen de los protocolos de seguridad del Registro.

Artículo 8. Recepción de documentos, cómputo de plazos y garantías proporcionadas por el Registro electrónico.

1. El Registro electrónico del Parlamento de Cantabria permitirá la correspondiente presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles, de las que se informará en el enlace habilitado en la web del Parlamento de Cantabria.

2. El registro telemático efectuado en día inhábil, surtirá efectos el día inmediato hábil posterior.

3. En aquellos supuestos en que esté previsto el inicio o finalización de un plazo reglamentario en una fecha o día concreto, sin especificación de hora, el registro electrónico de los escritos o iniciativas correspondientes, para entenderse en plazo, deberá producirse hasta las 23:59 del último día hábil establecido por la disposición correspondiente.

4. El Registro electrónico emitirá, por medios telemáticos, un mensaje de confirmación de la recepción, donde constará la fecha y hora de la misma, así como el número de orden otorgado por el sistema y copia autenticada del escrito registrado. La no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implicará que no se ha producido la recepción, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5. Las horas se corresponderán, en todo caso, al huso horario español peninsular.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2 del Reglamento de la Cámara, salvo disposición en contrario, los plazos reglamentarios se entienden en días hábiles entre lunes y sábado de cada semana. El registro en sábado sólo se podrá realizar mediante registro telemático, hasta las 23:59 horas. La Secretaría General publicará el calendario anual de días hábiles a efectos parlamentarios.

7. Los repositorios informáticos en que se almacenen los documentos electrónicos recibidos o emitidos por el Registro electrónico serán objeto de medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

8. El Registro electrónico incorporará los medios precisos para que quede constancia de la recepción por los destinatarios de las comunicaciones y notificaciones emitidas.



Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cantabria de 13 de marzo de 1984.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.”